

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000216 /

Puerto Montt, 14 ABR. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda, del Proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ABTAO, X REGION N° de Ingreso a Trámite: 211104025 (Código del Centro: 100182) EMPRESAS AQUACHILE S.A.", presentada por el Sr. Francisco Javier Serra Freire, en representación de Empresas Aquachile S.A., con fecha 3 de Octubre de 2012.
5. La Resolución Exenta N°163 de fecha 02 de Abril de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente el Proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ABTAO, X REGION N° de Ingreso a Trámite: 211104025 (Código del Centro: 100182) EMPRESAS AQUACHILE S.A."
6. La Carta de fecha 11 de Febrero de 2016, mediante la cual el Señor Francisco Serra Freire, en representación de Empresas AquaChile S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto antes indicado.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, la Resolución Exenta N°163/2013, citada en los Vistos de la presente resolución, calificó favorablemente el Proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ABTAO, X REGION N° de Ingreso a Trámite: 211104025 (Código del Centro: 100182) EMPRESAS AQUACHILE S.A."
6. Que, mediante presentación de fecha 11 de Febrero de 2016, el Señor Francisco Serra Freire, en representación de Empresas AquaChile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto antes indicado constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. Que, de acuerdo a lo expuesto por el solicitante, los cambios que se introducen al proyecto calificado corresponden a:

	Proyecto original	Modificación
1	Embarcación menor con motor	Se utilizan dos embarcaciones menores con motor
2	Se instalará un baño con planta de tratamiento, la que tendrá mantención anual.	El pontón posee cinco baños y cuenta con planta de tratamiento de aguas servidas Omnipure (Ficha Técnica Planta en Anexo II)
3	El re-cambio se realizará cada 6 meses para las redes de las jaulas, y anualmente para las redes loberas, no obstante, el cambio y lavado de redes puede ser adelantado o atrasado, dependiendo del estado de las mismas.	La limpieza de las redes se realiza con lavado in situ dando cumplimiento a lo establecido en el D.S.N°320/2001 y sus modificaciones, Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
4	La mortalidad que se genera durante la etapa de engorda será retirada diariamente de forma manual por los buzos; una vez cuantificados y clasificados según la causa de muerte, los peces serán depositados y desnaturalizados en silos cerrados herméticamente, actividad que será seguida de una desinfección para evitar transmitir enfermedades a las otras jaulas.	La mortalidad se ensila de acuerdo al requerimiento normativo y dando cumplimiento a las medidas de bioseguridad exigidas.
5	El proceso de traslado de mortalidad se realiza en bins herméticamente cerrados, bajo las exigencias ambientales y sanitarias vigentes.	El traslado de mortalidad en bins se ejecutará solo en casos de contingencia que imposibiliten su ensilaje en el centro de engorda, esto se ejecutará de acuerdo al plan de contingencia respectivo, el cual cuenta con aprobación por parte de la autoridad y dando cumplimiento a los requerimientos normativos.
6	El retiro de lodos de la planta de tratamiento de aguas servidas, se realizará en forma periódica y su traslado será en un contenedor hermético a un lugar de disposición autorizado.	El artefacto naval (pontón) cuenta con planta de tratamiento marca Omnipure, la cual no genera lodos debido a la tecnología implementada (se adjunta Ficha Técnica de Planta de Tratamiento).
7	Se ejecutarán monitoreos mensuales de los peces, evaluando la calidad en las distintas balsas y registrando parámetros como peso y talla, esta información debe ser entregada por el Titular a la Superintendencia de Medio Ambiente con la frecuencia establecida en la presente resolución.	Actualmente se ejecutan monitoreos mensuales de los peces, evaluando la calidad en las balsas jaulas, registrando parámetros como peso y talla. Esta información se mantiene actualizada en una plataforma electrónica de uso interno de la empresa para decisiones productivas. Además es importante mencionar que estos parámetros no producen impacto ambiental.

8. Que, es opinión de esta Dirección Regional que en las obras y acciones señaladas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la tabla del Considerando 8 de la presente resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, por lo que no constituyen modificaciones al proyecto.
9. Que, en relación a la limpieza de redes *in situ*, cabe mencionar dicha actividad se vincula con aspectos normados en el D.S. MINECON N°320/2001, por lo que sólo pueden ejecutarse en la medida que se ajusten a las condiciones y exigencias de la reglamentación respectiva.
10. Que, la medida descrita en el punto 7 de la tabla del Considerando 8, no guarda relación con aquellas a que se refiere el artículo 2, letra g), del RSEIA. Cabe recordar que las consultas de pertinencia deben estar asociadas a obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto, es decir, destinadas a limitar, influir o perfeccionar la actividad que se desarrolla, lo que no ocurre en la especie. La consulta de sobre la pertinencia de ingreso al SEIA no resulta ser la vía administrativa para analizar ni pronunciarse sobre la forma de cumplimiento de exigencias contenidas en la RCA, como sería el caso del informe de monitoreo que se indica.
11. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones se ctoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 11 de Febrero de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-995.

SE RESUELVE:

1. Que, las obras, acciones o medidas indicadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la tabla del Considerando 8 de la presente resolución, descritas por el Señor Francisco Serra Freire, en representación de Empresas AquaChile S.A., no constituyen cambios de consideración al proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ABTAO, X REGION N° de Ingreso a Trámite: 211104025 (Código del Centro: 100182) EMPRESAS AQUACHILE S.A.", por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ABTAO, X REGION N° de Ingreso a Trámite: 211104025 (Código del Centro: 100182) EMPRESAS AQUACHILE S.A.".

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de los Lagos

JHS/MSA/MGP/mgp

Distribución

- Sr. Francisco Serra Freire, Representante Legal, Empresas AquaChile S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

cc.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de pertinencias



CARTA N° 000190 /

Puerto Montt, **14 ABR. 2016**

**SEÑOR
FRANCISCO SERRA FREIRE
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESAS AQUACHILE S.A.
CARDONAL S/N LOTE B
PUERTO MONTT**

De mi consideración,

En atención a su Carta de fecha 11 de Febrero de 2016, mediante la cual consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ABTAO, X REGION N° de Ingreso a Trámite: 211104025 (Código del Centro: 100182) EMPRESAS AQUACHILE S.A.", adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Sr. Francisco Serra Freire., Responsable Legal, Empresas AquaChile S.A.
- c.c.:
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias



ORD. : N° 000273 /

ANT.: Carta del solicitante de fecha 11.02.2016

MAT.: Informa sobre respuesta a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos que se indica.

Puerto Montt,

14 ABR. 2016

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a Carta de fecha 11 de Febrero de 2016, mediante la cual el Señor Francisco Serra Freire, en representación de Empresas AquaChile S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ABTAO, X REGION N° de Ingreso a Trámite: 211104025 (Código del Centro: 100182) EMPRESAS AQUACHILE S.A.", adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Calbuco
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias